



ESTUDIO PREVIO

FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2026-01868

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL	
--------------------	-------------------------	--	--

1. INFORMACIÓN GENERAL					
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2026-06-02				
1.2 NOMBRE	Fortalecimiento De La Continuidad Eficiente Y Segura Del Servicio De Transporte Escolar Para Los Estudiantes Del Área Rural Matriculados En Las Instituciones Educativas Oficiales Del Casanare				
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	2026005850008				
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL					
V27.0	VIGENCIA FUTURA 2027	VIGENCIA FUTURA 2027	2201029	64114	\$8.600.000.00 0,00
2.04.0.5.00AD.2201.0700.20 26005850008.01	FORTALECIMIENTO DE LA CONTINUIDAD EFICIENTE Y SEGURA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL ÁREA RURAL MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL CASANARE. PLATAFORMA	SGR	2201029	64114	\$27.481.146.3 37,57
2.04.0.5.00AR.2201.0700.20 26005850008.01	FORTALECIMIENTO DE LA CONTINUIDAD EFICIENTE Y SEGURA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL ÁREA RURAL MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL CASANARE. PLATAFORMA	SGR	2201029	64114	\$15.376.839.2 68,11
FUENTE DE FINANCIACIÓN					
SGR		SGR		\$42.857.985.605,68	
VIGF2027		VIGENCIA FUTURA 2027		\$8.600.000.000,00	
GDP y FECHA (Para Procesos de Mínima Cuantía).					
NO APLICA		NO APLICA			
1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO	Disponer de rutas escolares para los estudiantes residentes en el área rural hacia la Institución Educativa Oficial más cercana a su lugar de residencia.				
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	Prestar el servicio de transporte escolar mediante la operación de 327 rutas de transporte terrestre/fluvial.				
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar (Producto				



ESTUDIO PREVIO

FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2026-01868

	principal del proyecto)	
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	- 6.343 beneficiarios del servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar . - 147 Días Calendario Escolar Atendidos con servicio de transporte escolar	
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	6343 Niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) estudiantes de las instituciones educativas oficiales de los 18 municipios no certificados del departamento de Casanare, que residen en áreas rurales y no cuentan con una institución educativa cercana a su lugar de residencia donde acceder al grado a cursar.	
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	DIRECTOS(S)	614
	INDIRECTOS(S)	733
2. NECESIDAD		
2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD		
<p>En el marco del desarrollo humano integral y el progreso sostenible del Departamento de Casanare, la educación se erige como el eje transversal que articula las dimensiones social, económica y cultural del territorio. El Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, constituye el cimiento sobre el cual se construye el capital social necesario para impulsar la transformación productiva, la equidad intergeneracional y la consolidación de una ciudadanía activa y participativa. En atención a la importancia estratégica del sector educativo, la Gobernación de Casanare, a través de la Secretaría de Educación Departamental, ha formulado e implementado una política pública integral orientada a garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la educación, considerando las etapas de vida de la población y las condiciones del territorio. Esta política se fundamenta en tres ejes principales: acceso, permanencia y calidad educativa. Su propósito es asegurar no solo el ingreso de la población al sistema educativo, sino también su continuidad y finalización oportuna, mediante procesos pedagógicos pertinentes, inclusivos y de calidad. De esta manera, el fortalecimiento de los aprendizajes contribuye a mejorar las dinámicas de convivencia e interacción entre los estudiantes y promueve el desarrollo integral de la comunidad educativa. Todo ello en cumplimiento del mandato constitucional y legal de la Secretaría de Educación Departamental, como unidad ejecutora responsable de garantizar la cobertura, calidad y pertinencia del servicio educativo en los 18 municipios no certificados en educación del departamento de Casanare. El Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 ;Oportunidades para Casanare aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 008 de 2024 establece como objetivo estratégico la ampliación de la cobertura educativa con calidad, implementando estrategias específicas para cerrar las brechas existentes entre los sectores rural y urbano; entre estas estrategias se destaca apoyar la permanencia con transporte escolar, iniciativa que establece como meta beneficiar a 5.700 estudiantes del departamento, proporcionándoles servicio de transporte que facilite la asistencia regular a clases. En el departamento de Casanare, actualmente existen 69 establecimientos educativos activos, de los cuales 66 son instituciones educativas (94,20 %) y 3 son centros educativos (5,8 %). Estos se distribuyen en 489 sedes, con una marcada predominancia en zonas rurales (425 sedes, 86,91 %) frente a las urbanas (64 sedes, 13,09 %). La dispersión geográfica del departamento y la limitada oferta de educación secundaria y media en las zonas rurales configuran barreras estructurales para garantizar el acceso equitativo al servicio educativo. En tal sentido, la inviabilidad de establecer instituciones educativas en cada vereda o asentamiento poblacional implica que un número significativo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes enfrentan dificultades para ejercer su derecho fundamental a la educación en condiciones de cercanía, oportunidad y continuidad. Frente a esta realidad, la estrategia de transporte escolar se consolida como un mecanismo esencial para atender las necesidades de movilidad de aproximadamente 6.343 estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales de los 18 municipios no certificados en educación del departamento: Aguazul (961), Chámeza (54), Hato Corozal (649), La Salina (178), Maní (204), Monterrey (392), Nunchía (426), Orocué (441), Paz de Ariporo (475), Pore (340), Recetor (67), Sabanalarga (134), Sácama (48), San Luis de Palenque (181), Támara (80), Tauramena (376), Trinidad (509) y Villanueva (828). Estas necesidades han sido identificadas con base en los reportes oficiales presentados por los rectores de las instituciones educativas adscritas a la entidad. Debe precisarse que el servicio de transporte escolar está dirigido exclusivamente a la población estudiantil rural que no cuenta con una institución educativa cercana para cursar el grado correspondiente y que, adicionalmente, enfrenta limitaciones en el acceso al transporte público interveredal, ya sea por su inexistencia, baja frecuencia o incompatibilidad con los horarios escolares. A ello se suman las condiciones de la infraestructura vial y la alta dispersión territorial, factores que incrementan las dificultades de desplazamiento. La implementación del servicio de transporte escolar permite garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo, al eliminar barreras geográficas y económicas. En particular, mitiga las limitaciones derivadas de la baja capacidad económica de</p>		

las familias rurales, quienes, en muchos casos, no cuentan con los recursos suficientes para asumir los costos de desplazamiento diario, situación que incide negativamente en la asistencia y permanencia escolar. El servicio se proyecta para una prestación de 147 días del calendario académico, de los cuales 95 días corresponden a la continuidad del servicio durante el segundo periodo de la vigencia 2026 y 52 días a la vigencia 2027. Este enfoque se encuentra plenamente alineado con el marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente. En particular, la Constitución Política (artículos 44 y 67) consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social. A su vez, la Ley 115 de 1994 establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía de su acceso, calidad y cobertura. De manera específica, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-273 de 2014, reconoció el transporte escolar como un componente esencial para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo, especialmente en contextos rurales y de difícil acceso. En dicha providencia, dirigida contra el Departamento de Casanare, se ordenó a las entidades responsables (Ministerio de Educación Nacional, Gobernación de Casanare y Alcaldía de Yopal) adoptar planes de acción y asegurar los recursos necesarios para la prestación efectiva del servicio, incluyendo mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas ante la autoridad judicial competente. Periódicamente y de conformidad con lo ordenado en la sentencia de tutela, la entidad debe presentar informes a la Defensoría del Pueblo, Regional Casanare, quien verifica el cumplimiento de lo adoptado, amén de otros pronunciamientos judiciales que han obligado al departamento a prestar el servicio en rutas que no estaban contempladas en el proyecto, haciéndose necesario en ocasiones cambiar las tipologías y tomar otras determinaciones para acatar las decisiones de los jueces de la república. Dispone este trascendental fallo de tutela que la garantía de accesibilidad a la educación, exige la remoción de las barreras de acceso tales como la falta de transporte cuando esta represente un obstáculo para acudir a las instituciones de educación debido a las condiciones geográficas, de seguridad o de otra índole y para ello, todas las entidades del Estado y la sociedad tienen el deber constitucional de adoptar medidas para hacer efectivo el disfrute del derecho a la educación de las niñas y los niños (artículo 67 y 44 superiores), lo cual incluye la remoción de todas las barreras de acceso al mismo, lo cual guarda absoluta congruencia con el artículo 4º de la Ley 115 de 1994 que establece que "corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento". En suma, para asegurar el transporte escolar como garantía de acceso a la educación los departamentos deben adoptar las medidas necesarias en el marco de sus competencias para invertir recursos con este fin, y presupuestar y planear con la debida anticipación los recursos y procesos contractuales necesarios para asegurar el servicio de transporte escolar. En cumplimiento de este marco, la Secretaría de Educación Departamental ha realizado un análisis técnico de las necesidades del servicio de transporte escolar, considerando el comportamiento histórico de su prestación, así como los requerimientos de ajuste formulados por la comunidad educativa. Este ejercicio ha permitido optimizar las tipologías vehiculares y los recorridos, en atención a las condiciones reales del territorio y a las necesidades identificadas para las vigencias 2026 y 2027. En consecuencia, el servicio de transporte escolar se consolida como una herramienta fundamental para remover barreras de acceso al sistema educativo, garantizar la continuidad académica y contribuir a la reducción de riesgos asociados al rezago educativo, el analfabetismo, la exclusión social y otras problemáticas derivadas de la falta de acceso a la educación en condiciones de equidad y pertinencia. Actualmente, esta estrategia es clave en los 18 municipios no certificados en educación del Departamento de Casanare, y cobra especial relevancia para estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas, población vulnerable y víctimas del conflicto armado matriculados en instituciones oficiales. Conscientes de las particularidades geográficas del territorio, donde extensas distancias y condiciones complejas de las vías afectan la movilidad, la falta de alternativas de transporte público en zonas rurales, ya sea por la inexistencia del servicio o por frecuencias que no se ajustan a los horarios escolares, se prevé apoyar la estrategia de acceso y permanencia estudiantes con servicio de transporte escolar a través de 327 rutas, de las cuales 311 son terrestres, 5 rutas multimodal (terrestre- fluvial) y 11 rutas fluviales, las cuales están distribuidas por municipio así: Aguazul 45, Chámeza 8, Hato Corozal 38 (De las cuales 8 son fluviales y 1 multimodal), La Salina 8, Maní 12 (De las cuales 1 es fluvial), Monterrey 21, Nunchía 21, Orocué 25 (De las cuales 1 es fluvial y 1 multimodal), Paz De Ariporo 22 (De las cuales 1 es modalidad embarcación menor fluvial), Pore 15, Recetor 10, Sabanalarga 19, Sácama 4, San Luis De Palenque 8, Tamara 4, Tauramena 15, Trinidad 27 (De las cuales 3 son multimodal, microbús - embarcación menor fluvial), Villanueva 25, buscando así eliminar las brechas que la distancia impone entre la escuela y los hogares, garantizando el derecho a la educación y favoreciendo la reducción de la deserción escolar. Este servicio debe ser prestado cumpliendo con la normativa vigente en Colombia: el capítulo II del Decreto 3112 de 1997, los Decretos 348 de 2015, 1079 de 2015, 431 de 2017 y 478 de 2021 emitidos por el Ministerio de Transporte. Se utilizan vehículos de distintas tipologías según el aforo y las condiciones del trayecto: camionetas (capacidad máxima de 9 pasajeros), microbuses (19), busetas (29), buses (45) y embarcaciones menores fluviales (con capacidad mínimo 10 pasajeros). La asignación de cada tipo de vehículo responde a la focalización y análisis del número de estudiantes beneficiarios, a las características de cada ruta, y al presupuesto disponible. En rutas con más estudiantes de los que permite la capacidad de un solo vehículo, se coordinan varios recorridos para cubrir la demanda identificada por los rectores de las instituciones educativas para la vigencia 2026-2027. La necesidad de rutas fluviales tiene especial importancia en municipios como Hato Corozal, Trinidad, Orocué y Maní, sobre todo en

temporadas de invierno cuando las vías terrestres resultan intransitables. Los ríos Meta y Casanare, entre otros, son navegables todo el año, por lo cual las comunidades ribereñas acceden al sistema educativo a través de embarcaciones menores. Algunas zonas pueden alternar entre transporte terrestre o fluvial según la época y las condiciones viales, lo que exige una logística dinámica y adaptativa. Para dar cumplimiento a las políticas y estrategias del Departamento de Casanare, la Secretaría de Educación Departamental formuló y presento para su aprobación y asignación de recursos ante el Departamento Administrativo de Planeación el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA CONTINUIDAD EFICIENTE Y SEGURA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL ÁREA RURAL MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con el código BPIN 2026005850008. Este proyecto fue aprobado mediante el Acuerdo 107 del 6 de mayo de 2026 (ver anexo 1. Decreto 107 de 2026) el cual reúne las características, condiciones técnicas y operativas que aseguran el cumplimiento de sus metas y objetivos y se encuentra dentro de la línea programática del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Oportunidades Para Casanare", Eje Estratégico 2.5.2: Casanare, Inversión Social, Programa del Plan Desarrollo Departamental o Sectorial, 2.5.2.4.1 Programa 2201: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, Meta: 114. Apoyar la permanencia con transporte escolar. Indicador: 5700 Beneficiarios de transporte escolar, Capítulo 4 Inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, específicamente en la Meta 48: Garantizar el transporte escolar a los estudiantes de las instituciones oficiales del departamento de Casanare, Anexo del Capítulo 4. 760 Garantizar el transporte escolar a los estudiantes de las instituciones oficiales del departamento de Casanare. aprobado por la Asamblea Departamental de Casanare, mediante la Ordenanza No. 08 de 2024, donde se estableció la necesidad de apoyar la permanencia con transporte escolar, estrategia establecida para alcanzar los objetivos trazados en el plan de desarrollo, ampliar y mantener las coberturas, reducir los índices de deserción y repitencia escolar en todos los niveles de educación formal. Por todo lo anterior, y en cumplimiento de la normatividad en materia de transporte y contratación pública, se justifica y se hace necesario realizar la contratación de la prestación del servicio de transporte escolar con el fin de garantizar este servicio a los Niños, Niñas, Adolescentes y Joven estudiantes de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento que viven en el área rural y no cuentan con una sede educativa cerca de su lugar de residencia en la cual puedan acceder al servicio educativo. Así, el departamento de Casanare sigue avanzando en la consolidación de una educación rural incluyente y de calidad, eliminando obstáculos de distancia y asegurando que cada estudiante tenga una oportunidad real de culminar su proceso formativo.

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

El departamento de Casanare, realizo la revision del mercado del servicio a contratar. Para ello se procedio a analizar los diferentes aspectos que pueden influir en el presente Proceso de Contratacion, teniendo en cuenta el objeto del Proceso de seleccion, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, tecnica y de analisis de Riesgo. Una vez realizado el analisis del sector nos permitio establecer el contexto del Proceso de Contratacion e identificar algunos de los Riesgos y determinar los requisitos habilitantes. Analisis que se realizo de acuerdo a lo establecido en la guia dado por Colombia Compra Eficiente; teniendo en cuenta las tres areas a cobijar: A. Aspectos Generales B. Estudio de la demanda C. Estudio de la oferta Anexamos al presente estudio previo el Analisis del Sector realizado. Ver Anexo. El departamento de Casanare, realizo la revision del mercado del servicio a contratar. Para ello se procedió a analizar los diferentes aspectos que pueden influir en el presente Proceso de Contratación, teniendo en cuenta el objeto del Proceso de selección, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. Una vez realizado el análisis del sector nos permitió establecer el contexto del Proceso de Contratación e identificar algunos de los Riesgos y determinar los requisitos habilitantes. Análisis que se realizo de acuerdo a lo establecido en el guía dado por Colombia Compra Eficiente; teniendo en cuenta las tres áreas a cobijar: A. Aspectos Generales B. Estudio de la demanda C. Estudio de la oferta Anexamos al presente estudio previo el Análisis del Sector realizado. Ver Anexo 15. Análisis del sector.

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

La Interventoría técnica, administrativa, contable, financiera, ambiental y jurídica será contratada externamente por el departamento, la cual estará sometida a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", Ley 1474 de 2011 artículos 82, 83 y 84; y en lo pertinente a los ítems vigentes del Manual de Interventoría adoptado por la Gobernación de Casanare, mediante la Resolución No. 0256



ESTUDIO PREVIO

FO-AB-02

26-09-2016

V. 05

No. 2026-01868

de 2004.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Prestar el servicio de transporte escolar hacia las instituciones educativas oficiales ubicadas en los municipios no certificados en educación (Aguazul, Chámeza, Hato Corozal, La Salina, Maní, Monterrey, Nunchía, Orocué, Paz de Ariporo, Pore, Recetor, Sabanalarga, Sácama, San Luis de Palenque, Támara, Tauramena, Trinidad y Villanueva), en beneficio de seis mil trescientos cuarenta y tres (6.343) niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) residentes en el área rural, que no cuentan con una institución o sede educativa cercana a su lugar de residencia que les permita acceder a los niveles de educación básica primaria, secundaria y media. La prestación del servicio incluye a población perteneciente a comunidades indígenas, afrocolombianas, población vulnerable y víctimas del conflicto, a través de trescientas veintisiete (327) rutas, discriminadas en trescientas once (311) terrestres, cinco (5) multimodales (terrestre-fluvial) y once (11) fluviales, durante ciento cuarenta y siete (147) días del calendario escolar, correspondientes a noventa y cinco (95) días de la vigencia 2026 y cincuenta y dos (52) días de la vigencia 2027. Para el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones que de este se derivan, las partes reconocen que la obligación principal consiste en la prestación continua, eficiente y segura del servicio de transporte escolar a los beneficiarios, en observancia de la normatividad vigente que regula la materia en el territorio nacional, así como de las condiciones técnicas, operativas y modalidades previamente definidas y acordadas. El contratista deberá encontrarse debidamente habilitado para la prestación del servicio de transporte especial, conforme a lo dispuesto en la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 1906 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO 1. Exigir el cumplimiento del objeto contractual. 2. Convocar a la ciudadanía a que conformen las Veedurías Ciudadanas para realizar el Control Social al presente proceso de contratación. 3. Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental del contrato. 4. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5. Revisar y aprobar las garantías que debe constituir el contratista. 6. Girar los recursos para atender los estudiantes del Departamento de Casanare con el servicio de transporte escolar de acuerdo con el Anexo de las rutas y frecuencias establecidas en el presente estudio previo y/o las modificaciones que posteriormente sean definidas por el comité técnico del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la administración departamental y aprobación de la interventoría. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Generales: 1. Cumplir a cabalidad las obligaciones que se deriven de la ejecución del objeto a contratar, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas. 2. Ejecutar las acciones que determine el comité de dirección. 3. Entregar informes sobre la ejecución de los recursos provenientes del contrato cuando sean requeridos por cualquier ente de control, al interventor o a la supervisión que se asigne por parte de la Secretaría de Educación Departamental. 4. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio de transporte escolar, en especial, las medidas de seguridad y prevención vial, así como el mantenimiento de los vehículos y de las embarcaciones menores (transporte fluvial) en óptimo estado mecánico para su correcto funcionamiento. 5. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte el Departamento. Específicas: 1. Cumplir con las normas de bioseguridad que se requieran y hacer uso de los elementos de protección requeridos para el desarrollo del objeto contractual. 2. Prestar el servicio de transporte escolar conforme al Decreto 1079 de 2015, Ley 1239 de 2008, decreto 431 de 2017, Decreto 478 de 2021 y la normativa aplicable en materia de tránsito, transporte especial y fluvial, asegurando el cumplimiento de las condiciones técnicas, parque automotor y rutas definidas en los pliegos de condiciones, estudios previos, la propuesta presentada y el contrato respectivo. 3. Socializar el servicio de transporte escolar en las instituciones educativas beneficiarias, presentando al personal (conductores y acompañantes) y los vehículos autorizados para la prestación del servicio, coordinar con los rectores los horarios y puntos de recogida establecidos para cada uno de los recorridos, el inicio de las rutas se debe realizar en los lugares determinados y en la totalidad de extensión ,

como soporte entregará actas de socialización firmadas (con fotos y acuerdos) ante la interventoría, en el primer informe mensual y ante cambios de personal o vehículos. 4. Disponer de personal idóneo en la conducción de los vehículos y adultos acompañantes para garantizar el buen uso del servicio de transporte escolar. 5. Garantizar que los conductores vinculados a la prestación del servicio, no tengan comparendos pendientes de pago, en caso contrario deben estar al día en los acuerdos de pago. 6. Garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones con los sistemas de seguridad social y demás aportes de ley a que haya lugar y dentro de los términos de Ley. 7. Cumplir con las obligaciones laborales que surjan la ejecución del contrato. 8. Realizar la publicación de las rutas, horarios de salida, modo de transporte, frecuencias identificación de los vehículos, personal responsable del transporte o vehículo (conductor y auxiliar de apoyo), condiciones de uso adecuado del transporte, en un lugar visible de la Institución y sedes educativas, donde se preste el servicio de transporte escolar; y anexar sustento fotográfico de su cumplimiento en el primer informe mensual presentado. 9. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Manual de Seguridad y Sanidad Fluvial elaborado por el Ministerio de Transporte (Resolución 667 del 13 de Abril de 1999), las embarcaciones fluviales deben llevar obligatoriamente el siguiente equipo: Un chaleco de salvavidas por persona puesto apropiadamente y sujeto durante el recorrido (no se permiten de inflar o de corcho), una vara de mínimo 3m de largo para empujar la embarcación menor, una cuerda de mínimo 15m de largo, una bandera roja de 40 x 60 cm para ser utilizada cuando se requiere auxilio, un recipiente con agua potable, herramienta de emergencia y ancla. 10. Realizar un plan de capacitación continuo al personal directo responsable del transporte de los estudiantes, con personal idóneo en el área de atención al cliente, primeros auxilios, manejo de situaciones de riesgo en emergencias y desastres naturales o antrópicas, respeto por normas de tránsito, de las cuales deberá presentar soportes tales como registro de la temática específica, responsable de la capacitación, cronograma de capacitaciones, formato de control y seguimiento a la capacitación de su personal y registro fotográfico. 11. El personal responsable directo del transporte de los estudiantes (conductor) debe contar con medios o elementos tecnológicos de comunicación para el reporte inmediato de eventualidades o situaciones no previstas en el transcurso de la prestación del servicio a sus jefes directos y a las directivas de las Instituciones educativas. 12. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo y gestión de la calidad en el proceso de atención al beneficiario de transporte escolar. 13. Suministrar la información necesaria, permitir el acceso e inspección de sus instalaciones, y de sus vehículos, responder oportunamente las comunicaciones dentro los cinco días hábiles siguientes al requerimiento, facilitar las condiciones para el desempeño del interventor del contrato o sus delegados, y colaborar con él para el cabal cumplimiento de las labores de interventoría. 14. Facilitar de manera oportuna, pronta e integral, libros de registro, archivos, actas, consolidados y demás información pertinente, sin perjuicio de la demás información que en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control requiera la Secretaría de Educación Departamental, la interventoría y/o los Organismos de Control, documentación que deberá entregar en su totalidad en el momento de la liquidación del contrato. 15. Contar con el equipo automotor de acuerdo al tipo de vehículo requerido para la prestación del servicio escolar, debiendo tener al día la revisión técnica mecánica, revisión preventiva y un plan de mantenimiento preventivo. 16. Presentar al inicio de la prestación del servicio un informe ejecutivo que contenga los datos de los vehículos, adultos acompañantes y conductores, incluyendo placas, tipo de vehículo, número de documento de identidad, dirección, y teléfono celular. 17. Suministrar a los adultos acompañantes planilla de control de servicios que contengan como mínimo los siguientes datos: Nombre de la empresa, tipo de vehículo, placa, nombre del conductor, número de celular, fecha, recorrido, instituciones educativas beneficiarias, hora de inicio del servicio, Coordenadas de donde inicia el recorrido, nombre de los usuarios, km recorrido (pavimento, destapado, trocha) lugar donde toma el servicio; así mismo, se debe identificar usuarios pertenecientes a comunidades indígenas, afrocolombianos, estudiantes que se encuentran en situación de desplazamiento y estudiantes con necesidades educativas especiales. Dicho registro se debe llevar diariamente. 18. Suministrar el servicio de transporte escolar a todo costo, incluyendo: conductor, adulto acompañante, combustible, mantenimientos, y demás gastos directos e indirectos en que incurra para la ejecución del contrato. 19. En caso de pérdida o daño de algún vehículo, deberá el contratista garantizar la reposición o renovación con vehículos que cumplan con las condiciones requeridas de ley, debiendo cumplir con las rutas, horarios y frecuencias establecidas. 20. Los vehículos deberán permanecer cerca de la institución educativa durante el desarrollo de la jornada escolar para atender los requerimientos necesarios relacionados con la ejecución del contrato. 21. Los vehículos designados a las rutas de difícil acceso deberán transportar los

estudiantes beneficiarios de la respectiva ruta, independiente de si para el cumplimiento de la misma deban realizar más de un recorrido. 22. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 28 de la ley 769 de 2002, desarrollado por la resolución 572 de 2013 expedida por la superintendencia de puertos y transportes, mediante el cual se establece las características técnicas de los adhesivos que deben portar los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor. 23. Tener los documentos legales reglamentarios vigentes tanto del personal como parque automotor, dentro ellos licencias de tránsito, tarjeta de operación, seguros obligatorios, licencia de conducción, copia revisión técnico-mecánica, revisión preventiva, copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare la prestación del servicio, y demás amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996 y decreto 1079 de 2015, así mismo deberá portar con equipos de carretera, primeros auxilios y demás requeridos por la normatividad vigente. 24. Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo. 25. Verificar que el trato de los conductores y adultos acompañantes entre ellos y hacia los usuarios del servicio, rectores de las instituciones educativas, interventoría, padres de familia y docentes sea cordial y respetuoso. 26. Presentar un informe mensual relacionando las dificultades que se presentaron durante el mes anterior en la prestación del servicio de transporte escolar (estado del vehículo, accidentes, eventualidades durante el recorrido, coordinación con las Instituciones Educativas); así como las acciones tomadas y las recomendaciones que considere pertinente para el mejoramiento del servicio. 27. Presentar informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas mensualmente. 28. El contratista y el interventor, de acuerdo con el plan de inversión del anticipo, acordarán reuniones periódicas con el fin de programar los pagos y los desembolsos correspondientes, los cuales deberán ser justificados, presentando informe mensual de inversión y buen manejo del anticipo con los siguientes soportes: relación detallada de gastos con soportes, extractos bancarios, conciliación bancaria, certificación bancaria de rendimientos financieros. 29. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas provenientes de personas que actúen al margen de la ley, dirigidas a coaccionarlo para realizar u omitir cualquier hecho o acto. Cualquier situación de este tipo deberá ser informada de manera inmediata a la Secretaría de Educación Departamental. Así mismo, dichas peticiones o amenazas deberán ser puestas en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se adopten las medidas correspondientes. 30. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías solicitadas teniendo en cuenta el plazo de ejecución, valor, adicionales y/o prórrogas y suspensiones si hubiere lugar a ello. 31. Rendir y elaborar informes, conceptos, proyectos, estudios y demás trabajos que le sean solicitados en el desarrollo del contrato por la Interventoría, Secretaría de Educación Departamental dentro de los términos establecidos por la Ley 32. Disponer de una cuenta de correo electrónico exclusiva para gestiones del servicio, debiendo notificar dicha dirección a la Interventoría y Secretaría de Educación Departamental dentro de los 5 días siguientes al inicio contractual. 33. Establecer un sistema de recepción de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias para la prestación del servicio, implementar e incentivar el uso de éste por parte de los beneficiarios del servicio y comunidad educativa en general. Deberá reportar semanalmente los registros consolidados del sistema implementado a la interventoría. 34. Los requerimientos, quejas y reclamos elevados por la comunidad educativa, la interventoría o la Secretaría de Educación, deberán ser atendidos de acuerdo a su prioridad, respuesta inmediata máximo 4 horas después de recibida la solicitud, urgente máximo 1 día hábil, baja máximo a los 5 días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación y/o correo electrónico, o antes de ser necesario. 35. Atender los requerimientos de la interventoría respecto a la sustitución del personal o equipo de trabajo, en los casos en que se presenten incumplimientos que justifiquen su retiro, tales como: agresiones, prestación del servicio en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o psicotrópicas, maltratos físicos y/o verbales hacia la comunidad educativa o entre miembros del equipo, o cualquier otra conducta que afecte u obstaculice el normal desarrollo de los recorridos. 36. En las embarcaciones menores y vehículos destinados al servicio de transporte escolar está estrictamente prohibido transportar productos explosivos, inflamables, tóxicos o cualquier otro material que represente un riesgo para la salud, la integridad física o la seguridad de los ocupantes. Igualmente, bajo ninguna circunstancia se permitirá el transporte de personas no autorizadas o ajenas al servicio, así como de maletas, cajas u otros elementos que puedan comprometer la seguridad de los estudiantes. 37. Teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1079 de 2015, los vehículos utilizados para el servicio de transporte escolar deberán tener marcada en la parte posterior de la carrocería; franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillos pantone 109 y negro, con



ESTUDIO PREVIO

FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2026-01868

inclinación de 45 grados y una altura mínima de sesenta (60) centímetros, así mismo, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de diez (10) centímetros, deberá llevar la leyenda "ESCOLAR". La leyenda delantera deberá estar invertida para poder ser leída a través del retrovisor. 38. Presentar en el primer comité técnico del contrato el Plan Estratégico de Seguridad Vial vigente y radicado ante la autoridad competente, siguiendo la normatividad establecida en la Ley 2050 de 2020, decreto ley 2106 de 2019, ley 1503 de 2011, el Decreto 2851 de 2013, la Resolución 1565 de 2014, o todas aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. 39. Prever planes de acción y/o estrategias que permitan minimizar potenciales afectaciones como consecuencia de emergencias sanitarias que afecten la integridad de los usuarios y personal vinculado a la operación del servicio. Obligaciones, deberes y derechos de las partes: 1. Conformar Comité Técnico de Seguimiento y Control con participación de un (01) miembro por parte del contratista, en cabeza del Representante Legal del contratista o su delegado, un (01) miembro por parte del contratante, que para este caso será el Director Técnico de Cobertura Educativa y un (01) miembro de la interventoría contratada, a través de su Representante Legal o delegado. Unos y otros podrán tener invitados especiales con voz, pero sin voto. 2. Canalizar a través del Comité técnico de Seguimiento y Control del contrato, los conceptos, observaciones e inquietudes en desarrollo del mismo. 3. Aprobar o rechazar las modificaciones que se soliciten o presenten en la ejecución del contrato, en razón a la movilidad de la población estudiantil beneficiada de acuerdo con los reportes entregados por las instituciones educativas, previa visita de seguimiento y presentación de informe de la interventoría y disponibilidad de recursos.

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

78111800 PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN CONDICIONES DE CALIDAD, SEGURIDAD Y DE MANERA OPORTUNA, A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS RESIDENTES EN EL ÁREA RURAL Y QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS DIECIOCHO (18) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
[F] - Servicios	78000000 - SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAJE CORREO Y	78110000 - TRANSPORTE DE PASAJEROS	78111800 - TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA	

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

El servicio público de educación debe ser prestado de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, y las disposiciones que la reglamenten y la ejecución del contrato se harán conforme lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. Con la ejecución del objeto contractual se garantiza la sostenibilidad y ampliación de la cobertura del sistema educativo, de la población estudiantil de la zona rural del Departamento de Casanare y que no cuenta con una Institución educativa cerca a su lugar de residencia donde poder acceder al grado o nivel a cursar, a excepción de estudiantes del municipio de Yopal por ser municipio certificado en educación, se atenderá a través del presente contrato. El valor del presente contrato se tuvo en cuenta las cotizaciones presentadas por empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte, para prestar el servicio de transporte especial. El servicio de transporte debe cumplir con las especificaciones del



ESTUDIO PREVIO

FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2026-01863

Decreto No. 1079 de 2015, el cual rige el servicio de transporte escolar especial, y demás normatividad vigente. El servicio deberá ser prestado en vehículos tipo bus, buseta, microbús, camioneta y embarcación menor fluvial; bajo ninguna circunstancia estos vehículos podrán exceder el rango mínimo de capacidad. Así mismo para las zonas de difícil acceso por sus condiciones topográficas y según lo determinó la Entidad, este servicio podrá ser prestado por vehículos tipo camioneta 4X4 doble cabina y en el caso del transporte fluvial este servicio deberá ser prestado por embarcación menor de cómo mínimo de 10 pasajeros. Los vehículos utilizados para la prestación del servicio deberán cumplir a cabalidad y estrictamente con la totalidad de las exigencias técnicas que garanticen la seguridad de los estudiantes de conformidad la normatividad vigente que para cada caso en particular corresponda. Los conductores de todas las rutas deberán portar la carta de propiedad y los seguros vigentes para cada uno de los vehículos que van a prestar el servicio, ya sea como afiliado o de propiedad de la empresa. Los conductores deben conducir sin exceso de velocidad, en observancia de las normas de tránsito, en aplicación al deber objetivo del cuidado y brindar un trato amable y cordial a los beneficiarios del servicio. El contratista se ajustará a las programaciones establecidas. Cumplir con las rutas y el horario establecido, en caso de presentarse algún inconveniente con algún vehículo, el contratista debe enviar otro de iguales o mejores condiciones para que realice la ruta, por ningún motivo deben dejarse los estudiantes sin el servicio de transporte escolar. Hace parte del presente estudio previo el anexo que contiene las posibles rutas a cubrir. El servicio de transporte escolar deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto 1079 de 2015. El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente, No admitir pasajero de pie en ningún caso cada pasajero ocupará un puesto, El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida o frecuencias en la licencia de tránsito; Aunque si no existe otro vehículo que realice la ruta deberá realizar los recorridos que sean necesarios. Cuando el servicio sea prestado en vehículos tipo bus, buseta, microbús y embarcación menor fluvial, los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante todo el recorrido de la ruta hasta dejar al estudiante en su respectivo destino. El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el plantel educativo. La parte posterior de la carrocería del vehículo, debe pintarse de franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y un altura mínima de 60 centímetros. Adicionalmente en la parte superior delantera y trasera de la carrocería deberá llevar pintado en caracteres destacados, de una altura mínima de diez (10) centímetros, la leyenda ESCOLAR, de acuerdo a lo establecido en la sección 10 del Decreto 1079 de 2015. Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en el decreto 1079 de 2015, Capítulo 6, sección 5. En ningún caso los vehículos de transporte podrán transitar a velocidades superiores a 40 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio. Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente pasajeros escolares y carga. En el evento en que el proponente presente vehículos vinculados a una empresa diferente deberá acreditar en cada caso la suscripción del convenio que trata el decreto 1079 de 2015. Para la prestación del servicio, adicionalmente se deben tener en cuenta las especificaciones técnicas de que trata el Anexo 10. Especificaciones técnicas de la prestación del servicio, que hace parte integral del presente estudio previo. PERFIL DEL CONTRATISTA: El contratista deberá ser una empresa debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte especial. Con experiencia en el servicio transporte de estudiantes. Deberá cumplir con los demás requerimientos técnicos, administrativos y financieros que se definan en los respectivos Pliegos de condiciones elaborados por la Gobernación de Casanare. Ver anexo. 13. Especificaciones Técnicas, Anexo 14. Fichas Técnicas, Anexo 16. Descripción de recorridos

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

El proyecto FORTALECIMIENTO DE LA CONTINUIDAD EFICIENTE Y SEGURA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL ÁREA RURAL MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con el código BPIN 2026005850008, viabilizado y aprobado mediante el decreto 0107 del 6 de mayo de 2026, contempla dentro de sus actividades: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CON 327 RUTAS, con una población proyecta a beneficiar de 6.343 Niños, niñas, adolescentes y jóvenes que viven en el área rural y no cuentan con una Institución Educativa cerca a su lugar de residencia donde acceder al grado a cursar, incluidos estudiantes de



ESTUDIO PREVIO

FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2026-01868

las comunidades indígenas, afrodescendientes, población vulnerable y población víctimas del conflicto. Dicha necesidad se plasmó a través del Plan de Desarrollo; Oportunidades para Casanare; Plan de Desarrollo dentro del cual se estableció el Eje Estratégico Casanare, Inversión Social, Programa Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, en el cual se contempló la meta de Apoyar la permanencia con transporte escolar, aprobado por la asamblea Departamental de Casanare, mediante la Ordenanza 008 de 2024. (Ver anexo 13. Especificaciones técnicas de la prestación del servicio).

4.3 SOPORTES LEGALES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. - LEY 80 DE 1993. - LEY 1474 DE 2011. - LEY 1150 DE 2007. - LEY 1712 DE 2014. - DECRETO 1082 DE 2015. Sirven de soporte legal para la ejecución del objeto contractual entre otras Normas las siguientes: • Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. • Decreto 431 de 2017 por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. • La Carta Política en su Artículo 67, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. • Por otro lado, la ley 115 de 1994 establece que la familia es el primer responsable de la educación de los NNA, y la sociedad debe colaborar en la vigilancia de la prestación del servicio educativo, igualmente la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de infancia y adolescencia, la familia, la sociedad y el estado se indica que es un deber de estos actores asegurar el acceso al sistema educativo y su permanencia en el. • Decreto 135 de 1996 y 4807 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, mediante los cuales se debe facilitar las condiciones de acceso y Permanencia en la educación. • Normatividad vigente del Sistema General de Regalías, especialmente lo regulado por la Comisión de Regulación por medio de los acuerdos y demás normas concordantes y pertinentes. • La Ley General de Educación 115 de 1994: expresa que el servicio público de la educación debe cumplir una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad, y que les corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso a la misma. Es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento. • La Ley 1098 de 2006, "por la cual se expide el código de la Infancia y la Adolescencia". • Ley 336 de 1996 Por la Cual se adopta el estatuto Nacional de Transporte. • Sentencia T-273 de 2014, "Acceso Material al Sistema General de Educación" – Corte Constitucional. • Plan de desarrollos Departamental Oportunidades para Casanare 2024-2027 . • Código de Comercio, artículo 981 y 982, Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Decreto 1906 de 2015, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial. • Decreto No. 0107 de 2026 mediante el cual se aprueba el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA CONTINUIDAD EFICIENTE Y SEGURA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL ÁREA RURAL MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, identificado con el código BPIN 2026005850008.

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI NO (ver anexo)



ESTUDIO PREVIO

FO-AB-02

26-09-2016

V. 05

No. 2026-01868

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

NA

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

Por medio del decreto Departamental No. 0107 de 2026, se priorizó y aprobó el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA CONTINUIDAD EFICIENTE Y SEGURA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL ÁREA RURAL MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE", identificado con el código BPIN 2026005850008, por valor de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/cte (\$53.976.839.268,11), de los cuales TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/cte (\$30.000.000.000,00) con cargo asignaciones directas del Departamento de Casanare bienio 2025-2026 la suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS M/cte. (\$15.376.839.263,11) con cargo al recursos de asignaciones inversión regional del 60% correspondiente al bienio 2025-2026 y la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$8.600.000.000,00) con cargo a los recursos de asignaciones inversión regional del 60% correspondiente al bienio 2027-2028, vigencias futuras autorizadas por el CODFIS mediante resolución No. 011 de 2026 y aprobadas conforme a lo establecido en artículo 3 del decreto 107 de 2026, Recursos que fueron incorporados mediante decreto No. 00121 de fecha 15 de mayo de 2026 fueron incorporados al presupuesto de ingresos y gastos del Departamento al rubro 2.04.0.5.00AD.2201.0700. 2026005850008.01 Fortalecimiento de la continuidad eficiente y segura del servicio de transporte escolar para los estudiantes del área rural matriculados en las instituciones educativas oficiales del Casanare. PLATAFORMA y el rubro 2.04.0.5.00AR.2201.0700.2026005850008.01 Fortalecimiento de la continuidad eficiente y segura del servicio de transporte escolar para los estudiantes del área rural matriculados en las instituciones educativas oficiales del Casanare. PLATAFORMA (ver anexo 4. Decreto Incorporación de recursos); Proyecto en el cual se encuentra incluida la actividad PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A TRAVÉS DE 327 RUTAS con un costo de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/cte. (\$ 51.457.985.605,68), valor que para el presente proceso será con cargo al rubro 2.04.0.5.00AD.2201.0700. 2026005850008.01 Fortalecimiento de la continuidad eficiente y segura del servicio de transporte escolar para los estudiantes del área rural matriculados en las instituciones educativas oficiales del Casanare. PLATAFORMA por valor VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/cte. (\$27.481.146.337,57), con cargo al rubro 2.04.0.5.00AR.2201.0700.2026005850008.01 Fortalecimiento de la continuidad eficiente y segura del servicio de transporte escolar para los estudiantes del área rural matriculados en las instituciones educativas oficiales del Casanare. PLATAFORMA por valor QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/cte(\$15.376.839.268,11) y con cargo a la VF el valor de OCHO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$8.600.000.000,00). Para establecer precios de mercado de la prestación del servicio de transporte escolar para las 327, la Gobernación de Casanare a través de la Secretaria de Educación Departamental adelantó el respectivo estudio de mercado en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular No. 002 del 27 de agosto de 2025, expedida por la Oficina Asesora Jurídica, y en concordancia con el Decreto 1600 de 2024. En desarrollo de lo anterior, el 27 de febrero de 2026 se publicó, a través del Portal del Funcionario en gov.co, una solicitud de cotizaciones a todo costo para la prestación del servicio de transporte escolar en sus modalidades terrestre, fluvial y multimodal, con el fin de obtener información suficiente, idónea y verificable que permitiera establecer un valor de referencia acorde con las condiciones reales del mercado y las necesidades del servicio. Como resultado de dicha convocatoria, se recibieron cotizaciones por parte de empresas del sector, tanto de transporte terrestre de



ESTUDIO PREVIO

FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

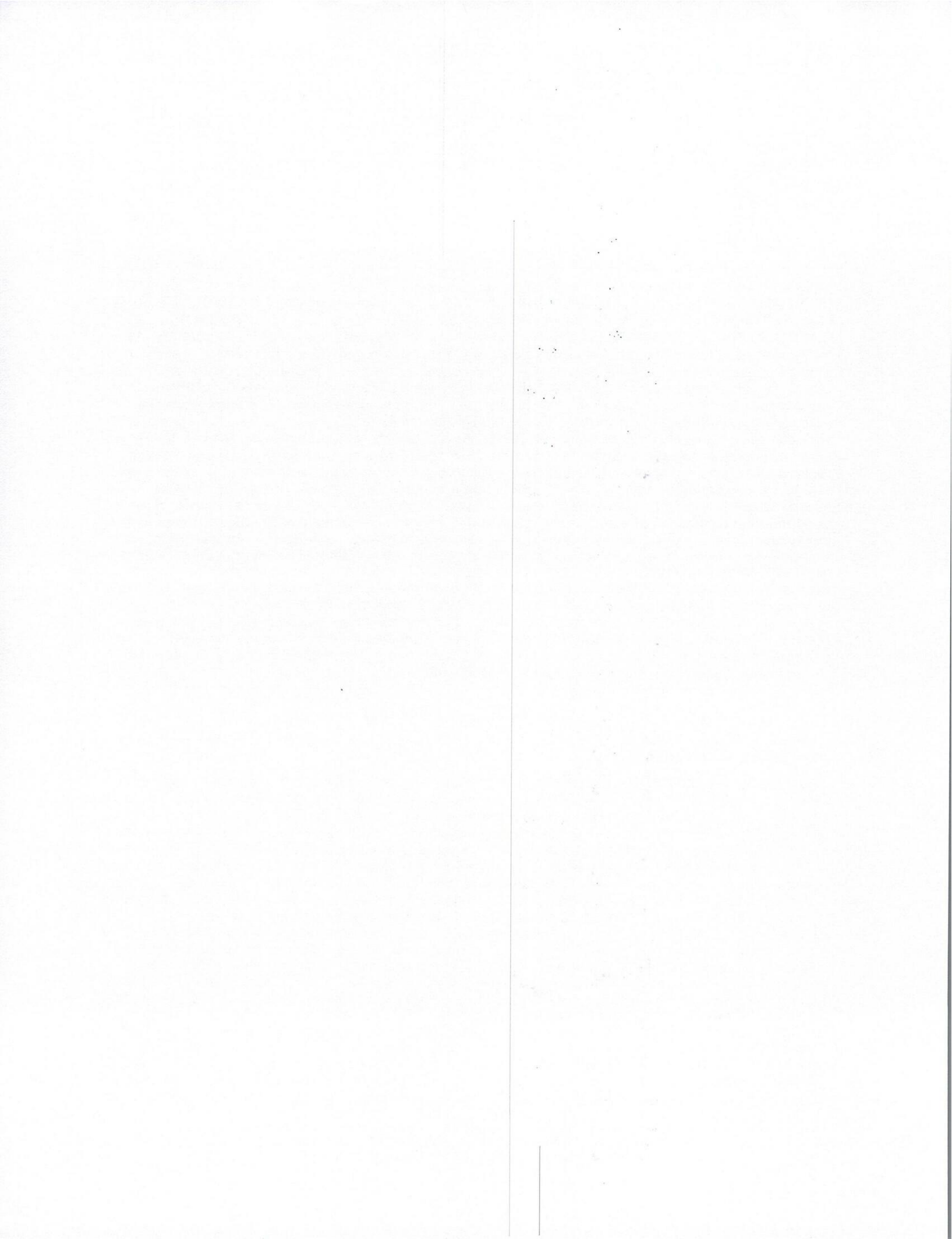
No. 2026-01868

pasajeros como de transporte fluvial. Entre ellas se encuentran: COMULLANOS, SUGAMUXI, TRANSMOR, COOTRALLANERO LTDA, CANAGUARIOS y ARCOIRIS S.A.S., en transporte terrestre; y PIEDEMONTE S.A.S., MULTITRANSPORTE, INTERAMERICANA DE TRANSPORTE, TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., COOTRANSTAME y COTRANAR, en transporte fluvial. Efectuado el análisis integral de las cotizaciones, desde las perspectivas jurídica, técnica, financiera y de riesgos, se adoptó como valor de referencia el menor precio cotizado, en aplicación de los principios de economía, eficiencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, de conformidad con el Decreto 1600 de 2024 y la Circular No. 002 de 2025 emanada de la oficina asesora Jurídica de la gobernación de Casanare. Se precisa que, para las rutas multimodales (terrestre-fluvial), si bien algunas empresas de transporte terrestre cotizaron la operación mediante microbuses, se tomó como referencia el valor ofertado por las empresas de transporte fluvial, por corresponder al componente del servicio que implica mayor duración y complejidad operativa. No obstante, el valor definitivo a reconocer se determinará con base en la tipología del vehículo efectivamente utilizado durante la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el estudio de mercado. Los valores definidos corresponden a precios a todo costo, incluyendo tanto los costos directos como los indirectos inherentes a la operación del servicio. Los beneficiarios del servicio serán los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del Departamento de Casanare que residen en zonas rurales, incluyendo comunidades indígenas, población afrocolombiana, población vulnerable y víctimas del conflicto, conforme a lo detallado en los anexos de presupuesto oficial y rutas proyectadas. En dichos anexos se especifica el número estimado de estudiantes a movilizar desde los puntos de encuentro hasta las instituciones educativas y viceversa. Las rutas y cantidades proyectadas podrán ser objeto de ajustes conforme a las necesidades reportadas por los rectores de las instituciones educativas, la disponibilidad de recursos y los informes de interventoría y/o supervisión, previa aprobación del comité técnico que se establezca para la ejecución del contrato. Finalmente, el plazo de ejecución del contrato corresponderá a ciento cuarenta y siete (147) días del calendario escolar. (Ver Anexo 8. Estudio de Mercados 2026, Anexo 9. estudio de mercados 2027, Anexo 7. Cotizaciones y cotizaciones, Anexo 10. Presupuesto oficial 2026-2027

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La legislación contractual ha dispuesto que en aquellos casos en donde el objeto de la adquisición consista en un bien o servicio de características técnicas uniformes o de común utilización, mismos que en tanto independientemente de quien lo provea poseen las mismas especificaciones técnicas, compartiendo patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos la Entidad Estatal podrá hacer uso de los procedimientos de subasta inversa, los instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios – AMP o la adquisición en Bolsa de Productos. La expedición de la Ley 1955 de 2019 introdujo modificaciones relevantes en su artículo 41, haciendo obligatorio el uso de los Acuerdos Marco de Precios para todas las entidades cobijadas por el Estatuto General de Contratación. Como respuesta, el gobierno nacional emitió el Decreto 310 de 2021, que reglamenta las condiciones para implementar la obligatoriedad de los AMP y modifica los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015. En desarrollo de la disposición en comento y para su reglamentación, el gobierno nacional expidió el Decreto 310 de 2021 ;Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015 el cual refiere: "Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada". Que conforme a la existencia del Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCE-144-2023, Consultada la página de Colombia Compra Eficiente – Tienda Virtual, el cual se encuentra vigente hasta el día 02de julio 2026, para la prestación de servicios de transporte terrestre especial, es necesario verificar. i) las





ESTUDIO PREVIO

FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2026-01868

condiciones generales que requiere el Departamento de Casanare, y ii) las condiciones generales del acuerdo marco CCE-144-2023. En este sentido, la operatividad encontrada dentro de la misma tienda virtual y los servicios requeridos en la necesidad de la entidad conforme al histórico, condiciones geográficas, naturaleza del servicio, se encuentra que no permite cotizar la integralidad de los elementos requeridos, de acuerdo a lo siguiente: 1. El catálogo dentro del segmento ESCOLAR en el Acuerdo Marco CCE-144-2023 no incluye la prestación de servicio fluvial de pasajeros, lo cual la necesidad y el servicio a contratar requieren transporte fluvial de manera intermitente pues las condiciones climatológica y geografías son variables, por ejemplo, en los municipios de Orocuè, Trinidad, Maní y Hato corozal se requiere de la prestación de un servicio multimodal Terrestre - Fluvial para garantizar el acceso en las rutas que requieren de estos con amplia maniobrabilidad de vehículos. 2. El acuerdo marco CCE-144-2023 en la prestación de servicio de transporte terrestre especial de pasajeros no ofrece dentro de los vehículos ofertados tipo camioneta, imprescindibles dadas las características topográficas de ciertas rutas, limitando el acceso a estudiantes en zonas apartadas. 3. El acuerdo marco CCE-144-2023 no tiene cobertura en todos los municipios del Departamento de Casanare, lo cual deben ser prestadas desde los municipios que por su infraestructura vial sean más cercanos a estos, por lo que se rompe la integralidad del servicio y genera mayores costos a los previstos, pues dichas rutas tendrían como punto de partida municipios diferentes a los de su prestación, generando mayores horas por dichos desplazamientos, situación que desmejora el alcance y el número de beneficiarios a atender. 4. El servicio de transporte no se presta de manera continua durante el día, lo cual es objeto de fraccionamiento en momentos del día, según la ruta y recorrido. 5. En el acuerdo marco CCE-144-2023 se presenta un trato no igualitario a las partes, pues en los eventos en que el contratista no puede prestar el servicio por caso fortuito o fuerza mayor, se permite que de común acuerdo suspendan el contrato, sin embargo, si la entidad presenta una inejecución mayor al 20% del valor del contrato sin importar las causas que lo originen, es penalizada con el pago del 10% del valor no ejecutado, situación que conforme a los riesgos propios de este contrato sería un alto riesgo de vernos incurso en dicha situación. Que, mediante CCE-Circular 004 -2021 emitida por parte de Colombia Compra Eficiente se determinó que: "en caso de que la entidad estatal - de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta Circular -, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. (...) Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, la entidad estatal se encontrará habilitada para -entre tanto- adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda" El alcance del objeto a contratar incluye que se garantice el servicio de transporte fluvial dentro de los municipios que así lo requieran, y de acuerdo a lo determinado en el proyecto y en la necesidad, es utilizar la modalidad de contratación de un proveedor de transporte, que se encargue de gestionar la logística para la combinación de los modos terrestres y fluvial, considerándolo así de manera integral; lo cual nos permite concluir que no existe un acuerdo marco de precios vigente para cumplir a cabalidad con el servicio requerido, toda vez que el acuerdo vigente denominado "Acuerdo Marco de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II", no incluye dentro de sus componentes el transporte multimodal con las características requeridas de acuerdo al contexto sociodemográfico y geográfico que se requiere por parte de la Gobernación de Casanare para una adecuada prestación del servicio. Así las cosas, existe ausencia de coincidencia que obedece a razones fácticamente objetivas y técnicamente suficiente para la integralidad del servicio. En lo que respecta a la bolsa de productos, y conforme a los lineamiento para este tipo de transacciones se requiere que tanto el comprador como el vendedor realicen la compra a través de comisionistas de bolsa debidamente avalados, quienes actúan en representación del comprador y vendedor; a su vez la Bolsa Mercantil de Colombia es la encargada de realizar la transacción entre el Departamento de Casanare y el Comisionista seleccionado, situación que lleva a la intervención de varias personas para la operación final, originando gastos de comisión adicionales para las partes, lo que conlleva a que los bienes y servicios se vean incrementados en dicha medida. Ahora bien, encontramos que las adquisiciones a través de la bolsa mercantil como la subasta inversa, se tramitarán bajo los mismos criterios de habilitación fijados por el Departamento de Casanare, así como su único factor de selección será el

menor valor ofertado, producto de una puja dinámica entre los diferentes interesados previa convocatoria pública, de allí que no exista diferencia alguna en uno y otro mecanismo. Que de lo anterior se colige que los dos procesos de selección son acordes de los principios y objetivos del sistema de compra, pues mediante un método de selección objetivo buscan el mejor precio en el mercado, sin embargo, encontramos que la adquisición de la bolsa de productos siempre va a conllevar un costo adicional correspondiente a las comisiones cobradas por los diferentes intervinientes. En cuanto a la celeridad en la adquisición de dichos bienes encontramos que en la subasta inversa y la adquisición mediante bolsa tiene un promedio de 20 días hábiles, lo que dejaría los dos mecanismos en igualdad de condiciones. En igual sentido encontramos que la bolsa de producto exige garantías adicionales al futuro contratista, lo que genera mayores costos al momento de ofertar el servicio, situación que no se predica a la subasta inversa. Que de lo anterior se concluye que la ventaja que ofrece la subasta frente a la bolsa, corresponde a que la misma no genera costos adicionales a los propios del bien y servicio a adquirir, de allí que para el presente caso se considere que la subasta inversa es un mecanismo menos costoso que la bolsa y por lo tanto ofrece mejores ventajas en dicho sentido. Por todo lo anterior, se concluye que el mecanismo de SELECCIÓN ABREVIADA mediante SUBASTA INVERSA—previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015— es el procedimiento idóneo para adelantar el presente proceso contractual, dado que el servicio a adquirir se clasifica como de características técnicas uniformes y de uso común.

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

La modalidad se estableció de acuerdo a la normatividad, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, ya que se trata de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de la entidad y las circunstancias de la contratación; según lo indicado en el artículo 2 numeral 2, literal a de la Ley 1150 del 2007. En consecuencia, la Gobernación de Casanare, realizará el proceso de selección indicado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015; en concordancia con las demás normas generales establecidas.

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

La oferta más ventajosa será aquella con el menor precio; teniendo en cuenta la verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes de la capacidad jurídica, capacidad financiera, y las condiciones de experiencia. De acuerdo a los siguientes factores: Se considera como factor de selección la capacidad jurídica que se demuestre para ejercer derechos y contraer obligaciones, la acreditación de la idoneidad a través de los soportes de formación que se alleguen y la experiencia relacionada del objeto a contratar.

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	CAPACIDAD TÉCNICA	HABILITA / INHABILITA	X
EVALUACIÓN	PRECIO	PUNTUACIÓN	X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN



6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

VER ANEXO 12. MATRIZ DE RIESGO

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL PROCESO DE CONTRATACION.	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUATRO MESES MAS Y HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO.	X
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	CIENTO (100%) POR CIENTO DEL VALOR DEL ANTICIPO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y HASTA LA LIQUIDACION	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO	X
CALIDAD DEL SERVICIO	VEINTE (20%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	EN TODO CASO SE DEBERÁ MANTENER VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO	X

Nota:

- Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
- El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

Prestar el servicio de transporte escolar en condiciones de calidad, seguridad y de manera oportuna, a los estudiantes beneficiarios residentes en el área rural y que se encuentren debidamente matriculados en las instituciones educativas oficiales de los dieciocho (18) municipios no certificados del departamento de Casanare.



ESTUDIO PREVIO

FO-AB-02
26-09-2016
V. 05


No. 2026-01868

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Departamento de Casanare a excepción de Yopal, por ser Municipio Certificado en educación. (CASANARE SABANALARGA, VILLANUEVA, AGUAZUL, CHAMEZA, HATO COROZAL, LA SALINA, MANI, MONTERREY, NUNCHIA, OROCUE, PAZ DE ARIPORO, PORE, RECETOR, SACAMA, SAN LUIS DE PALENQUE, TAMARA, TAURAMENA, TRINIDAD)

8.3 FORMA DE PAGO

El departamento entregará un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en calidad de anticipo. El valor del contrato se pagará mediante actas de recibido parcial hasta el noventa por ciento (90%) previa amortización del anticipo, y mínimo el diez por ciento (10%) restante del valor total del contrato una vez se suscriba el acta de liquidación. Los pagos se realizarán de manera proporcional al porcentaje de avance ejecutado del contrato. Para cada acta de recibido parcial e inclusive para la liquidación el contratista deberá acreditar la prestación del servicio con las certificaciones originales de prestación del servicio, emitidas por parte de los rectores de las Instituciones Educativas, así como la presentación de paz y salvo por concepto de pagos al sistema de salud, riesgos laborales, Pensiones, Aportes a caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. La radicación de la factura o cuenta de cobro respectiva, las actas parciales se generan de conformidad con el avance y cumplimiento del objeto contractual. PARÁGRAFO. Solo se generará la obligación de pago por parte del Departamento respecto a las rutas efectivamente prestadas en la totalidad de la ruta prevista y por cada día de servicio efectivamente atendido. MANEJO DEL ANTICIPO. Para el desembolso del anticipo, el contratista deberá aperturar una cuenta bancaria no conjunta a nombre del contrato, previa legalización del mismo, suscripción del acta de inicio y presentación del plan de inversión del anticipo. El valor entregado por concepto de anticipo deberá amortizarse en cada acta parcial, como mínimo en el mismo porcentaje de avance de la respectiva acta, sin embargo, deberá amortizarse la totalidad de este a más tardar con el acta de recibo final. El anticipo se destinará en forma exclusiva al pago de actividades contractuales de conformidad con el programa de inversión presentado por el contratista quien entregara una relación detallada de dichos gastos donde se discrimine cada una de las partidas que fueron entregadas a título de anticipo, la cual debe estar respaldada con copias de facturas, comprobantes de pago, extractos o movimientos bancarios. Todos los documentos que soporten los pagos deberán ser avalados por el interventor externo contratado por la entidad. El anticipo no se considera pago y por lo tanto no extingue las obligaciones a cargo de la entidad, continúa siendo la propiedad del contratante y debe ser amortizado en su totalidad. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecen al Departamento, en consecuencia, el contratista deberá presentar certificación expedida por el banco de dichos rendimientos y su respectiva consignación al Departamento de Casanare.

8.4 TIPO CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
8.5 PLAZO	ciento cuarenta y siete (147) DIAS
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	\$51.457.985.605,68
9. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS NUMERALES 1,2,3,4, 7, Y 8 DEL ESTUDIO PREVIO UNIDADES EJECUTORAS DECRETO DE DELEGACION 033 DE 2023	
ELABORO COMPONENTE TÉCNICO: Firma:  Nombre: RAMON ALBERTO CUEVAS MONROY Cedula: 1117323356 Cargo: PROFESIONAL APOYO	ELABORO COMPONENTE JURÍDICO: Firma:  Nombre: ROBERT KENNEDY MORALES SALAMANCA Cedula: 9659407 Cargo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO(A)



ESTUDIO PREVIO
FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2026-01868

ELABORO COMPONENTE ECONOMICO: Firma: Nombre: SANDRA PATRICIA CEDEÑO GUTIERREZ Cedula: 52265084 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	REVISO ESTUDIO PREVIO: Firma: Nombre: CARLOS DAVID CUESTA BRICEÑO Cedula: 1118198946 Cargo: DIRECTOR(A) TÉCNICO
10. REVISION BANCO DE PROYECTOS (Planes, programas, y proyectos del plan de desarrollo y las fuentes de financiación).	
Vo.Bo. BANCO DE PROYECTOS: Firma: Nombre: ELIZABETH LADINO RINCON Cedula: 51778530 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	APROBÓ: Firma: Nombre: GONZALO JIMENEZ UVA Cedula: 1118531374 Cargo: DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) BANCO PROGRAMAS Y PROYECTOS
11. RESPONSABLES POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 5 DEL ESTUDIO PREVIO- OFICINA ASESORA JURIDICA	
Firma: Nombre: MARY NATALY GUEVAS MARTINEZ Cedula: 1118562807 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	Firma: Nombre: LIBIA YASMIN FERNANDEZ NIÑO Cedula: 47436356 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)
Firma: Nombre: ANDRÉS MAURICIO MORENO GUTIERREZ Cedula: 9431198 Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	Firma: Nombre: KAREN SOFÍA SANTA FE AGUDELO Cedula: 1032460474 Cargo: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
12. APROBÓ ESTUDIO PREVIO – SECRETARIOS Y JEFES DE DESPACHO	
Firma: Nombre: DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS Cedula: 1118545389 Cargo: SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN	